



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 7 de octubre de 2021
C-164-21

Licenciado
GENARO OMAR OJO REYES
Ciudad.

Ref.: Interpretación de las funciones de las juntas de selección de personal docente contenidas en el Decreto 351 de 9 de julio de 2003 y la Ley 47 de 1946, orgánica de educación de la República de Panamá.

Licenciado Ojo:

Hacemos referencia a su consulta recibida en esta Procuraduría el 2 de septiembre de 2021, a través de la cual manifiesta que se le aclare la interpretación de las funciones de las juntas de selección de personal docente contenidas en el Decreto 351 de 9 de julio de 2003, la Ley 47 de 1946, orgánica de educación de la República de Panamá, específicamente, lo siguiente:

“PRIMERO: Que se nos indique en que parte del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 351 del 9 de julio de 2003, se puede interpretar o se desprende, o es considerado legalmente, que los Miembros de las comisiones de Selección de Personal, tiene la Facultad para Eliminar Puntuación Docente dentro del Historial Académico de los Maestros y Profesores, que participan del Concurso General de Nombramiento para Maestros y Profesores de la República.

SEGUNDO: Que si dentro del contenido del artículo 220 de Ley 47 de 1946, en su encabezado y en su numeral 8, se puede entender que es Facultad de las Comisiones de Selección de Personal, eliminar puntuación Docente dentro del Historial Académico de los Maestros y Profesores, que participan del Concurso General de Nombramiento para Maestros y Profesores de la República” (Sic válido para todo el texto)

Luego de leído y analizado el contenido de su **consulta**, se pudo observar que el punto **“I. ANÁLISIS PREVIO Y ANTECEDENTES”** contiene los mismos elementos que se encuentran enmarcados igualmente en el punto **“I. ANÁLISIS PREVIO Y ANTECEDENTES”** de la **queja administrativa** que usted presentara ante esta Procuraduría el 14 de septiembre del año en curso distinguida en nuestros registros bajo el control número QVG-138-21, acogida mediante la Resolución N° PA/DS-238-2021 de 30 de septiembre de 2021, de la cual le adjuntamos copia, y en la cual solicita se inicie formal investigación en contra de la Directora Nacional de Recursos Humanos, el Departamento de Administración de Carrera Docente, la Dirección Nacional de Currículo y la Dirección Nacional de Asesoría Legal del Ministerio de Educación.

Aunado a lo anterior, podemos advertir que, tanto en la queja administrativa como en la consulta, usted hace referencia a que durante el Concurso General de Nombramiento del año lectivo 2021, del Ministerio de Educación de la República de Panamá, los Miembros de las Comisiones de Selección de Personal Docente, de cada Región Educativa deciden y proceden subjetivamente, a la eliminación de la puntuación del historial docente de todos los técnicos (Historial Académico de los Maestros-Profesores que aspiran a un puesto de trabajo en el Ministerio de Educación).

En ese sentido y, producto que la queja presentada fue acogida mediante la resolución antes mencionada, en esta se dispuso iniciar las acciones necesarias a fin de realizar las diligencias preliminares y medidas que se consideren convenientes a fin de procurar que se esclarezcan los hechos indicados, no le es dable a esta Procuraduría de la Administración emitir un criterio jurídico, respecto de los actos que ha denunciado en la citada queja administrativa.

En base a todo lo anterior, no podría este Despacho, emitir un criterio jurídico prejudicial y previo a que concluyan las respectivas investigaciones objeto de su queja, que refieran a situaciones y/o actos administrativos materializados en el ámbito gubernativo, que con posterioridad se puedan ventilar en la esfera de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración
Adj. Lo indicado.

RGM/cr
Exp. C-142-21

